



Administración
2018 - 2021

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a los 31-treinta y uno de agosto del 2021-dos mil veintiuno.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 052/2021, formado con motivo del informe rendido por la Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria Juárez, Nuevo León, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 03090521, presentado en fecha 27-veintisiete de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

RESULTANDO

I.-Que en fecha 27-veintisiete de agosto del 2021-dos mil veintiuno, referente a la solicitud de información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 03090521, requiriendo lo siguiente:

“Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 6 constitucional, 3, 4, 7, 8, 11, 14, 19, 20, 60, 122, 124, 127, 129 y demás correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 68, 102, 103, 106, 108, 111, 118, 120, 122, 123, 125, 128, 141 y demás correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 8, 11, 13, 78, 79, 96 fracción VIII, 97 fracción IV, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León acudo ante ustedes, a través de los órganos garantes en materia de transparencia y acceso a la información, las Unidades de Transparencia de los municipios de Monterrey, Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Juárez, San Nicolás de los Garza, García, Santa Catarina, San Pedro Garza García, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Salinas Victoria, Santiago y del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, a realizar la presente solicitud anónima de acceso a la información en términos del artículo 124 párrafo tercero de la Ley General citada y 125 párrafo tercero de la Ley Federal respecto de la siguiente información: ÚNICO. La totalidad de los registros catastrales disponibles dentro del área de su competencia que se ubiquen en la ciudad de Monterrey y su Área Metropolitana, incluyendo las siguientes variables: 1. latitud del predio 2. longitud del predio 3. calle 4. número 5. manzana 6. Ageb 7. localidad 8. municipio 9. código postal 10. colindancias 11. medidas del terreno 12. superficie del terreno 13. forma de terreno 14. clasificación de terreno 15. tipo de terreno 16. valor unitario de terreno 17. área de construcción 18. tipo de construcción 19. valor unitario de construcción 20. otro tipo de mejoras 21. valor total del predio 22. todas las características físicas adicionales disponibles Lo anterior resulta obligatorio para los municipios antes mencionados y/o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León en virtud de que, en términos del artículo 11 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 9, 10, 12, 13 y demás correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 3 fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, son SUJETOS OBLIGADOS y de conformidad con el artículo 129 de la multicitada Ley General, el artículo 7 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León y el artículo 32 del Reglamento de la Ley del Catastro, dicha información se encuentra en su poder al encontrarse dentro de sus facultades, competencias o funciones, por lo que determinar que dicha información es INEXISTENTE violaría de manera flagrante la normatividad aplicable, siendo de esta manera competentes

PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO 81-34-23-85-18



Administración
2018 - 2021

para proporcionar dicha información. Bajo la misma tesitura, es imperante subrayar que la información solicitada no se encuentra en ninguna de las excepciones previstas para negar el acceso a la información por la normatividad aplicable y, en caso de que dicha información incluyera datos personales, información clasificada o reservada, como sujetos obligados deben proporcionar VERSIONES PÚBLICAS de la información solicitada para evitar conculcar o violar el derecho humano de acceso a la información del que soy titular. De igual manera, en caso de que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas de las Unidades de Transparencia o de las propias Instituciones, solicito se proporcionen los documentos o información en CONSULTA DIRECTA, para cumplir con la solicitud y así evitar conculcar o violar el derecho humano de acceso a la información del que soy titular. Es de suma importancia hacer de su conocimiento que la carga de la prueba, en términos del artículo 105 de la Ley General y 103 de la Ley Federal, ante la negativa de acceso a la información así como la debida fundamentación y motivación de la respuesta a la solicitud, corresponde al sujeto obligado y en caso contrario, podría considerarse como incumplimiento a las obligaciones de transparencia y violación al derecho humano de acceso a la información tutelado en el artículo 6 Constitucional, pudiendo tener como consecuencia amonestaciones o sanciones por parte del organismo garante en términos de la legislación aplicable.”

II.- Que en fecha **27-veintisiete de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presento ante el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por el **C.P. David Juan Gómez Garza, Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria Juárez, Nuevo León**, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información.

III.- Que en fecha **30-treinta de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, éste Comité de Transparencia admitió a trámite el informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el expediente número **052/2021**, fijándose las **10:00-diez horas**, del día **31-treinta y uno de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 1,2,4,56,57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de la Incompetencia solicitada, respecto a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número **03090521** en fecha **27-veintisiete de agosto del 2021-dos mil veintiuno**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el **C.P. David Juan Gómez Garza, Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria Juárez, Nuevo León**, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que, una vez analizada la solicitud de acceso a la información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia y de acuerdo a las

**PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO 81-34-23-85-18**



facultades, competencias y funciones de esta Administración Municipal, se determina la **notoria incompetencia** del sujeto obligado por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida. Por lo que se solicita al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, que en el ejercicio de sus funciones admita a trámite el presente escrito y previo a lo anterior se sirva valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda respecto de la notoria incompetencia de este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, a fin de que se determine la notoria incompetencia, respecto lo solicitado, ello en virtud de que, esta Dependencia Municipal no está dentro del ámbito de aplicación y competencia el acceso a los registros físicos, electrónicos y/o base de datos del Gobierno del Estado para localizar la información; toda vez que, el Municipio de Juárez, Nuevo León, no genera, produce y obtiene dicha información, según se desprende del informe rendido por la Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria de Juárez, Nuevo León, mismo que a la letra dice: Al respecto, es de comunicar que una vez analizada la solicitud de acceso a la información presentada y de acuerdo a las facultades, competencias y funciones de esta Administración Municipal, esta Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria determina la **notoria incompetencia** del sujeto obligado, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia en tal virtud no es posible atender lo solicitado. Por otra parte, y dentro del ámbito de competencia de esta Autoridad y teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **se tiene a bien comunicar y orientarle debidamente** que esta Autoridad no es competente para conocer al respecto, lo anterior de conformidad con el Reglamento Orgánico del gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León. Por lo que este Municipio no genera, obtiene, o elabora dicha información es decir, se cuenta con el sistema SIMUN que es una base de datos que proporciona el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en el mismo solo se proporciona los datos relativos a la cantidad a pagar por concepto de Impuesto Predial y consecuentemente no tiene el acceso, ni el dominio de dicha base de datos para precisar la información solicitada en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida ya que, no obra en los archivos de la presente Administración Municipal, ya que éste Municipio de Juárez, Nuevo León, por lo que, esta Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria del Municipio no genera, obtiene o elabora dicha información en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida ya que lo solicitado no obra en los archivos de la presente Administración Municipal, toda vez que no está dentro de sus facultades y competencia, ya que los sistemas de en los que se pudiera encontrar dicha información que son los que se encargan de operar, conservar y administrar y los sistemas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León. Por tal motivo, me permito comunicarle al solicitante que por la naturaleza de su solicitud, el sujeto obligado podría ser el Gobierno del Estado de Nuevo León y/o Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mismos que podría consultar en las siguientes ligas <https://www.nl.gob.mx/>; <https://www.nl.gob.mx/irc> y <http://www.ircnl.gob.mx/>.”

Ahora bien, en los artículos 57, y 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que cuando la información solicitada se determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado por no contar con la información en sus archivos y no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia. Por lo que, se indica que este sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, por no estar dentro del ámbito de su aplicación y competencia el acceso a los registros físicos, electrónicos y/o base de datos del del Gobierno del Estado para localizarla; toda vez que, el Municipio de Juárez, Nuevo León, no genera, produce y obtiene dicha información.



Administración
2018 - 2021

Lo anterior, de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por lo que, será ante esa dependencia pública la que probablemente cuenta con la información que solicita, y ante quien, deberá planear de nueva cuenta su solicitud de acceso a información, para el efecto de que sea provista conforme a derecho.

De igual forma se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en vigor por lo que éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación en materia de **incompetencia** de la información, propuesto por el sujeto obligado.

Segundo.- Se confirma la notoria incompetencia de la información por parte del sujeto obligado, toda vez que se observa la sujeción de la Ley esto es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos del artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, por lo que se confirma la **incompetencia** de la información solicitada, por no estar dentro del ámbito de su aplicación y competencia, respecto a la solicitud requerida por el particular a través de Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **27-veintisiete de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, propuesto por el sujeto obligado.

Segundo.- Se confirma la **incompetencia** de la información requerida por el particular en la solicitud de mérito, presentada a través de la Plataforma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **03090521**, remitida por la Unidad de Transparencia y solicitada por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, en lo referente a lo señalado en el punto de antecedentes. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria de fecha **31-treinta y uno de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, aprobada por mayoría de votos, dentro del **Acta Número 052/2021**.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la

**PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO 81-34-23-85-18**



Administración
2018 - 2021

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por mayoría de votos, por los C. C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el **31-treinta y uno de agosto del 2021-dos mil veintiuno**, firmado al calce para constancia legal.-

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador de la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y
Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO 81-34-23-85-18